

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Algímia d'Alfara

2025/09338 *Anuncio del Ayuntamiento de Algímia d'Alfara sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por las entradas de actuaciones y espectáculos celebrados en el auditorio municipal.*

#### ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por las Entradas de Actuaciones y Espectáculos Celebrados en el Auditorio Municipal de Algímia d'Alfara, publicado en el boletín de la provincia núm. 106, de fecha 05 de junio de 2025, y devendida en consecuencia su aprobación definitiva, se publica el acuerdo elevado a definitivo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza fiscal relativa al precio público por las entradas de actuaciones y espectáculos celebrados en el Auditorio Municipal de Algímia d'Alfara.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el Ayuntamiento de Algímia d'Alfara establece el Precio Público por las entradas de actuaciones y espectáculos celebrados en el Auditorio municipal de Algímia d'Alfara que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Será objeto de esta exacción el tener derecho a la asistencia a las actuaciones y espectáculos a celebrar en el auditorio municipal de Algímia d'Alfara.

Artículo 3.- La obligación del pago nace por la solicitud de asistencia a la actuación o espectáculo, y se efectuará de forma inmediata en los puntos de venta de entrada que establezca el Ayuntamiento. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 4.- Estarán obligados al pago del Precio Público las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria imponga el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Se tomará como base de la exacción el caché del artista o del espectáculo.

Artículo 6.- Los precios a aplicar con carácter general, con IVA incluido si fuese exigible, se adecúan a la siguiente tabla:

Caché (€)	Precio Entrada (€)
=2.000,00	1,00
Entre 2.001,00 y 3.000,00	3,00
Entre 3.001,00 y 4.000,00	5,00



Entre 4.001,00 y 6.000,00	7,00
>6.000,00	7,00 + 2,00 por cada 2.000,00 de caché adicional

El precio anteriormente detallado en la tabla podrá graduarse en función del coste asumido por el Ayuntamiento para la realización de la actuación, pudiendo ser inferior en caso de tratarse de una actuación subvencionada parcialmente. En caso de que la subvención recibida financiera la totalidad de la actuación, se podrá eximir el precio de la entrada.

Dichos precios también podrán ser graduados apreciándose bonificaciones adicionales en aras al interés social o cultural a la que vaya dirigida la actuación.

El precio público con exactitud para cada actuación en la que se exija será establecido por Resolución de Alcaldía, que justificará el importe exponiéndose al público desde, al menos, el período que se inicie para la compra de entradas hasta la finalización del espectáculo.

Artículo 7.- Tendrán derecho a una bonificación del 20 por ciento sobre los precios establecidos en el artículo anterior aquellas personas que en el momento de la entrada en la instalación presenten el "Carnet Jove" o para las personas mayores de 65 años, presentando documentación que acredite que se está percibiendo una pensión. En el caso de no presentarlo perderá validez la entrada bonificada.

Artículo 8.- Sólo procederá la devolución del precio de la entrada cuando por causas no imputables a los/as obligados/as al pago no se haya desarrollado la actuación o el espectáculo.

Artículo 9.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, regirá lo dispuesto en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales del Ayuntamiento de Algímia d'Alfara, y en defecto de regulación la normativa aplicable a las Entidades Locales como la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, entre otras.

Artículo 10.- Esta Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos los trámites reglamentarios, y tanto el Edicto relativo al acuerdo de establecimiento como la Ordenanza Reguladora serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Contra el acuerdo de aprobación de la presente ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la presente publicación.

Algímia d'Alfara, 28 de julio de 2025.—El alcalde, Ernest Buralla Montal.

